

LOS INGRESOS EXCLUIDOS

**DUBER TABARES LOPERA
KAROL VANESSA DIAZ REINEL
KELY YOHANNA MIRANDA RUBIANO**

TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD FINANCIERA
Segundo semestre

DOCENTE
EDUARDO ARANGON TOBON

Grupo de Investigación – DIANOIA
Semillero de Investigación-GICOFI

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
Facultad de Ciencias Socioeconómica y Empresariales
Tecnología en Contabilidad Financiera
Barrancabermeja 19/05/2021

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVOS.....	4
2.1. Objetivo general.....	4
2.2. Objetivo específicos.....	4
3. DESARROLLO DEL TRABAJO.....	5
4. CONCLUSIONES.....	13
5. BIBLIOGRAFÍA.....	14

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo habla sobre los ingresos excluidos, en este trabajo encontraremos el IVA el cual es un impuesto indirecto sobre el consumo, vamos a encontrar que un impuesto indirecto es el que no es percibido por el físico directamente de la persona que soporta la carga del tributo. En términos generales el IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinada obras y locaciones y la prestación de servicios.

Cabe resaltar que en la actualidad el IVA tiene un porcentaje del 19%.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Resumir el concepto de los ingresos excluidos y los hechos que generan este tipo de ingreso.

2.2. Objetivos específicos

- Leer el concepto de los ingresos excluidos
- Elaborar el resumen

3. DESARROLLO DEL TRABAJO

INGRESOS EXCLUIDOS

Este tipo de bienes o servicios no causan el impuesto a las ventas, por lo tanto los contribuyentes que los comercializan no son responsables del impuesto a las ventas, y no deben clasificarse en ninguno de los regímenes existentes para IVA siempre y cuando obtengan ingresos exclusivos de su comercialización, es importante resaltar que los impuestos descontables necesarios para realizar el ciclo económico de los excluidos no dan derecho a impuestos descontables, y serán mayor valor del costo o gasto deducible en renta.

Impuesto sobre las ventas · IVA e impuesto nacional al consumo.

Art. 424. Bienes que no causan el impuesto

Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

Algunos de ellos son:

- Animales vivos de la especie porcina.
- Animales vivos de las especies ovina o caprina.
- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico.
- Productos constituidos por los componentes naturales de la leche.
- Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Semillas, frutos y esporas, para siembra.
- Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.
- Equipos para la infusión de sangre. Etc.

Art. 424-2. Materias primas para la producción de vacunas

Las materias primas destinadas a la producción de vacunas, estarán excluidas del impuesto sobre las ventas, para lo cual deberá acreditarse tal condición en la forma como lo señale el reglamento.

Art. 424-5. Bienes excluidos del impuesto.

Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

Art. 424-6. Gas propano para uso doméstico.

El gas propano para uso doméstico estará excluido del impuesto sobre las ventas.

Art. 425. Otros bienes que no causan el impuesto.

Se consideran bienes que no causan, el petróleo crudo destinado a su refinación, el gas natural, los butanos y la gasolina natural.

Art. 426. Servicios excluidos.

Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas -IVA y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

Art. 427. Pólizas de seguros excluidas.

No son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5° del Libro 4° del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media, o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros. Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del Código de Comercio.

Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.
3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
4. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas -IVA.
5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.
6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.
8. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.
9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.
10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
11. Los servicios públicos de energía. La energía y los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.
12. El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.
13. El gas para la prestación del servicio público de gas domiciliario y el servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.
14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, destinados al sistema penitenciario, de asistencia social, de escuelas de educación pública, a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios.

15. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales.

16. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, y el arrendamiento financiero (leasing).

17. Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas en el marco de los programas sociales del Gobierno Nacional.

18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicas y caninos. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el artículo 6 de la Ley 1493 de 2011.

19. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos.

20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

22. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos.

23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva.

24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- ✓ El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- ✓ b) El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- ✓ c) La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- ✓ d) La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- ✓ e) El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- ✓ f) El corte y recolección manual y mecanizada de productos agropecuarios;
- ✓ g) Aplicación de fertilizantes y elementos de nutrición edáfica y foliar de los cultivos;
- ✓ h) Aplicación de sales mineralizadas;
- ✓ i) Aplicación de enmiendas agrícolas;
- ✓ j) Aplicación de insumos como vacunas y productos veterinarios;
- ✓ k) El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- ✓ l) La siembra;
- ✓ m) La construcción de drenajes para la agricultura;
- ✓ n) La construcción de estanques para la piscicultura;
- ✓ o) Los programas de sanidad animal;
- ✓ p) La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- ✓ q) El desmonte de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- ✓ r) La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- ✓ s) La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- ✓ t) La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;

Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios.

25. La comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento.

26. Están excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial: a. Zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi. b. Zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo. c. Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure.

27. Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros.

28. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.

29. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1228 de 1995.

30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 de este Estatuto.

31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT.

La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se registrarán por la regla general. Las exclusiones previstas en este numeral no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de la presente Ley conformen una sola empresa ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA por este concepto.

32. Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.

parágrafo. En los casos de trabajos de fabricación, elaboración o construcción de bienes corporales muebles, realizados por encargo de terceros, incluidos los destinados a convertirse en inmuebles por accesión, con o sin aporte de materias primas, ya sea que supongan la obtención del producto final o constituyan una etapa de su fabricación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización, la tarifa aplicable es la

que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio. Lo dispuesto en el presente párrafo no aplica para las industrias de minería e hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES

Los principales bienes que pasan a ser excluidos del IVA en la reforma tributaria son: la carne de res, carne de cerdo, pescado, leche y nata, queso y huevos de gallina.

También encontramos que estarán exentos de IVA los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario para los extractos 1, 2 y 3.

5. BIBLIOGRAFÍA

<https://estatuto.co/?e=633>

<https://accounter.co/boletines/ingresos-gravados-exentos-excluidos-y-no-gravados.html>